

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**RESOLUCION No. 2000  
(24 DE JULIO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20173200066642 del 31 de Marzo de 2017 el señor **EDI FRANQUI NORVEY PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.280.272 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado El Guadual según matrícula inmobiliaria No. 204 – 17786, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pita, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda La Cascajosa (hoy Vereda El Triunfo), jurisdicción del municipio de Nátaga.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado, fotocopia del certificado de libertad y tradición y croquis de la captación.

El 25 de Abril del 2017, en éste Despacho se emite el Auto No. 037 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 03 de Mayo, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 03 de Mayo de 2017, con radicado CAM No. 20173200087872 del 03 de Mayo de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200077211, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 17 de Mayo de 2017, con constancia de publicación del 18 de Mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 06 de Mayo de 2017 y desfijado el 20 de Mayo de 2017 con radicado CAM No. 20173200144682 del 17 de Julio de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de Julio de 2017, exponiendo:

“...De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 23 de Mayo de 2017, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

presentada por el señor **EDI FRANQUI NORVEY PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.280.272 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado El Guadual según matrícula inmobiliaria No. 204 – 17786, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio El Guadual, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Nátaga, por una distancia aproximada de 20 kilómetros, se sigue a mano derecha por la vía que conduce a la vereda El Triunfo del mismo municipio hasta llegar al predio. El predio se localiza en las coordenadas geográficas X: 807646, Y: 772937, vereda El Triunfo del Municipio de Nátaga.

Al llegar al predio del señor **EDI FRANQUI NORVEY PEREZ**, se tuvo contacto con el señor **ALCIDES PÉREZ** quien es la persona autorizada para adelantar todos los trámites concernientes a la presente solicitud. Seguidamente se procedió a realizar la visita de evaluación al posible sitio de la captación del caudal de agua; al llegar al sitio, se georreferenció el punto donde se va a realizar la posible captación. Asimismo, durante la diligencia realizada en campo, se solicitó a la empresa de Acueducto, Alcantarillado, Servicios y Suministros un certificado sobre la prestación del servicio de acueducto a nombre del señor **ALCIDES PÉREZ**, pues éste manifestó que el predio se beneficia del acueducto. Mediante radicado CAM No. 20173200112662 del 30 de Mayo de 2017, la empresa de Acueducto, Alcantarillado, Servicios y Suministros entregó el certificado donde consta que el **ALCIDES PÉREZ** es usuario de esta empresa con código de suscriptor No. 0001-2415 desde el año 2004 y dispone del servicio de acueducto.

**Drenaje Natural:** La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada La Pita de acuerdo a la información recolectada en campo, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Pastos, Cuchiyuyo entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

#### **Sistema de Captación:**

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se identificó un (1) punto de captación y se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

| Captación 1 (Q. La Pita)/Usuario | Coordenadas |        |
|----------------------------------|-------------|--------|
|                                  | X           | Y      |
| EDI FRANQUI NORVEY PÉREZ         | 807649      | 772942 |

El recurso hídrico se captará artesanalmente y se transportará en tubería de 1/2", en, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico sobre la Quebrada La Pita Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 0.013 Lts/seg, en época de verano.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua según lo informado por el interesado son los siguientes:

| USOS                           | CANT   | MODULO            | Caudal (Lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 Lts/seg/hab | 0,03             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |        |                   | 0.03             |

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto puede perjudicar a terceros debido a que el caudal de la fuente La Pita es bajo (0.013 Lts/seg cálculo para verano), al autorizar esta concesión se disminuiría considerablemente este caudal sobre todo en época de verano intenso, lo que ocasionaría un problema de salud pública, afectando también las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente hídrica.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 17 de Mayo de 2017, con constancia de publicación del 18 de Mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 06 de Mayo de 2017 y desfijado el 20 de Mayo de 2017 con radicado CAM No. 20173200144682 del 17 de Julio de 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y 19 del Decreto 1541 de 1978 éste último compilado en el Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que la CAM está investida de las facultades suficientes para administrar las aguas de uso público, de acuerdo a lo estipula por La ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto; No es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pita, debido a que el caudal de la fuente La Pita es bajo (0.013 Lts/seg cálculo para verano), al autorizar esta concesión se disminuiría considerablemente este caudal sobre todo en época de verano intenso, lo que ocasionaría un problema de salud pública, afectando también las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente hídrica. De igual manera No es viable otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales porque el predio para el cual se ha solicitado el permiso ya cuenta con servicio de acueducto (consumo humano y uso doméstico) como consta el certificado suministrado por la empresa de Acueducto, Alcantarillado, Servicios y Suministros del Municipio de Nátaga...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud del Permiso de la Concesión de Aguas superficiales del señor **EDI FRANQUI NORVEY PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.280.272 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado El Guadual según matrícula inmobiliaria No. 204 – 17786, por las razones referidas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDI FRANQUI NORVEY PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.280.272 expedida en La Plata, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

|                                                                                   |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                 | Fecha: 14 Jun 16  |

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0077 – 2017.

Proyectó: Aperdomo 